

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### D) Anuncios

#### Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

- 3** *RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2019, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, sobre registro, depósito y publicación del acta de 14 de febrero de 2018, de la comisión negociadora por la que acuerdan modificar diversos artículos del convenio colectivo de la empresa “Seromal, Sociedad Anónima” (Jardinería) (código número 28003680011984).*

Examinada el acta de la comisión negociadora del convenio colectivo de la empresa “Seromal, Sociedad Anónima” (Jardinería), de 14 de febrero de 2018, por la que acuerdan modificar diversos artículos del mencionado convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo; en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el artículo 14 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, y por el que se regulan sus competencias, esta Dirección General

#### RESUELVE

1. Inscribir el acta de 14 de febrero de 2018 en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 1 de febrero de 2019.—El Director General de Trabajo, Ángel Jurado Segovia.

**ACTA DE ACUERDO SUSCRITA ENTRE LA REPRESENTACIÓN  
DE LA EMPRESA SEROMAL S.A. Y LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS  
TRABAJADORES DE JARDINERÍA PARA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL CONVENIO  
COLECTIVO DE LA EMPRESA SEROMAL S.A. (JARDINERÍA)**

Se reúnen en Alcobendas (Madrid), en el centro de trabajo de la empresa SEROMAL, S.A., las siguientes personas:

De una parte: en representación de SEROMAL, S.A.  
Carmen Gallego Guijarro (Jefa de personal)  
Carmen Medrano Carretero (DRRHH Seromal)  
Ana Pérez Salcedo (Asesora externa despacho jurídico)

De otra parte, en su condición de miembros del comité de empresa, Don Jesús María Parra Rodríguez (UGT), Don Domingo Muñoz Vallejo (UGT), Don Sergio De la Vieja (CCOO), Don Esteban Bueno López (CCOO), y Don Vicente Martín Sánchez (CSIF).

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente legitimación para la firma del presente pacto con lo dispuesto en el art. 87.1 y 87.3.a) del Estatuto de los Trabajadores, y de conformidad con el mismo, acuerdan constituirse válidamente como comisión negociadora.

Es objeto del presente acuerdo la modificación del vigente convenio, añadiendo al mismo un nuevo capítulo, el CAPÍTULO VIII - "CONTRATACIÓN", y la redacción del artículo 52 del mismo, en los términos que a continuación se indican:

CAPÍTULO VIII

-CONTRATACIÓN-

**Artículo 52.- Contrato fijo de carácter discontinuo**

El contrato de fijo- discontinuo se concertará para realizar trabajos que tengan el carácter de fijos discontinuos y no se repitan en fechas ciertas dentro del volumen normal de actividad de la empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores, tales como, a título de ejemplo, la realización de las campañas de refuerzo de la actividad de jardinería entre los meses de marzo y octubre de cada año.

Este contrato se deberá formalizar necesariamente por escrito en el modelo que se establezca legalmente y en él deberá figurar una indicación sobre la duración estimada de la actividad, así como sobre la forma y orden de llamamiento que se indicará a continuación, haciendo constar igualmente, de manera orientativa, la jornada laboral estimada y su distribución horaria.

El llamamiento deberá realizarse por la empresa atendiendo al orden que figura en la lista anexa (Anexo núm 5).

No obstante, cuando la empresa, necesite trabajadores o trabajadoras cualificados y con funciones específicas a realizar en cada uno de los diferentes servicios y/o actividades y no le sea posible respetar el orden de llamamiento indicado en el párrafo anterior, efectuará el llamamiento del número imprescindible de dichos trabajadores o trabajadoras.

La empresa deberá realizar el llamamiento por teléfono o correo electrónico al número o dirección de correo proporcionado por el trabajador, quien también deberá proporcionar una dirección postal. Dicho llamamiento deberá efectuarse con una antelación no inferior a siete días naturales, siempre que sea posible. En todo caso, el llamamiento será con una antelación no inferior a 48 horas.

Si realizado el llamamiento de este modo, alguno de los trabajadores no se presentase al trabajo por alegar el trabajador que el citado llamamiento no se produjo, la empresa vendrá obligada a realizar un nuevo llamamiento mediante notificación escrita al domicilio indicado por el trabajador. En el supuesto contemplado en este párrafo, no será preciso respetar el plazo de preaviso mencionado en el anterior.

Todas las comunicaciones y notificaciones que hayan de realizarse en cumplimiento de lo previsto en este artículo, habrán de efectuarse en el teléfono, dirección de email o dirección postal, según proceda, proporcionados por el empleado. Cualquier modificación de esos datos, surtirán efecto desde que hubieran sido notificadas por el empleado a la empresa, y recibidas por ésta.

Producido el llamamiento, el trabajador viene obligado a su incorporación al trabajo, ya que de no efectuarlo, se entendería que dimite del mismo, perdiendo su condición de fijo discontinuo y de trabajador de la empresa.

En caso de incumplimiento de esta obligación de llamamiento, los trabajadores fijos discontinuos podrán reclamar en procedimiento de despido ante la jurisdicción social, iniciándose el plazo para ello desde el momento en que tuviese conocimiento de la falta de convocatoria.

Producido el llamamiento e incorporado el trabajador fijo discontinuo, durante los periodos que realice jornadas de trabajo a tiempo completo, disfrutará de las mismas condiciones laborales que las estipuladas para el trabajador o trabajadora contratada como fijo a tiempo completo, salvo las condiciones laborales establecidas en función de la jornada anual efectiva, que se disfrutaran proporcionalmente a la jornada realizada, a título meramente enunciativo y no limitativo se disfrutará de forma proporcional las vacaciones, las retribuciones sean salariales o extrasalariales, días de asuntos propios, etc.

La interrupción de la relación de trabajo se realizará por el orden inverso, salvo aquellos trabajadores o trabajadoras cualificados y con funciones específicas a realizar en cada uno de los diferentes servicios y/o actividades, en los que no se haya respetado el orden de llamamiento por la indicada cualificación.

La consideración de trabajador o trabajadora fijo discontinuo no se perderá en los supuestos de prestación de cargo público, ausencia por maternidad o enfermedad justificada.

En prueba de conformidad con los términos de este acuerdo las partes firman en su total integridad la adición del artículo en los términos anteriormente indicados, autorizando al representante de la empresa para realizar cuantas gestiones sean precisas en orden al depósito, registro y publicación de la modificación del Convenio aquí pactada.

En Alcobendas, a 14 de febrero de 2018.

**LISTADO DE TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS JARDINERÍA  
(POR ORDEN DE LLAMAMIENTO)**

<b>ORDEN LLAMAMIENTO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	ECHAVARRIA RAMIREZ, WILQUIN
2	GARCIA MOTA, CARLOS
3	GARCIA VALLE, JOSE LUIS
4	MACHUCA MACHUCA, FRANCISCO
5	CABALLERO PUERTA, ENRIQUE
6	SAN JOSE ESCRIBANO, ROBERTO
7	LOPEZ BUENO, GUMERSINDO
8	JAATIT JAATIT, HAKIM
9	ESTEVEZ FERNANDEZ, ALFONSO
10	ALONSO PARRA, FRANCISCO
11	CID LANCIANO, PABLO
12	GUTIERREZ LEON, INOCENCIO ANDRES
13	GONZALEZ RODRIGUEZ, JOSE LUIS
14	ROJAS DE ESPINOLA, CELIA
15	RUIZ JIMENEZ, FRANCISCO JAVIER
16	SANCHEZ ROSEL, BENJAMIN
17	GARCIA PALOMO, VICTOR
18	MARUGAN GALINDO, RUBEN
19	SANCHEZ TREJO, FRANCISCO
20	MEJIAS SANCHEZ, DANIEL
21	GARCIA SEVILLANO, MARIA LUISA
22	MOLANO SANCHEZ, JOSE ANTONIO
23	EL MOUSSAKI, ABDERRAZAK
24	MARTIN ROMERO, FULGENCIO
25	CASTRO DELGADO, ISABEL
26	IGLESIAS LOPEZ, SERGIO

(03/5.011/19)

